

problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

6. El Delegado sindical podrá distribuir hojas de información sindical en los Centros de la localidad en que esté acreditado, siempre que tal distribución tenga lugar fuera de la jornada de trabajo de aquéllos o si perturbar el normal desarrollo del servicio en supuestos de actividad continuada.

7. La Empresa deberá disponer a disposición de los Delegados sindicales un tablón de anuncios fijado en lugar que garantice un adecuado acceso al mismo por parte de los trabajadores.

Los Delegados sindicales podrán insertar en dicho tablón comunicaciones referidas a temas laborales o sindicales de interés para los trabajadores, dirigiendo previamente copia de los mismos a la Dirección del Centro de trabajo.

8. Los Delegados sindicales tendrán derecho a ser informados por la Dirección de los Centros de la localidad de las mismas cuestiones y en la misma forma que la legislación vigente establece respecto de los Comités de Empresa, viniendo, como los miembros de éstos, obligados al sigilo profesional en la forma y con la extensión definida por la Ley.

Serán informados y oídos, previamente a su ejecución por la Empresa, en las cuestiones siguientes:

a) En los despidos y sanciones que afecten a afiliados al respectivo Sindicato, siempre que dicha afiliación se acredite ante la Empresa.

b) En la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

c) En traslados de Centros de trabajo en la reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado colectivo de trabajadores y en cuantos otros proyectos o decisiones de la Dirección afecten sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

Las manifestaciones que, en su caso, deseen hacer sobre las cuestiones citadas en los apartados a), b) y c) anteriores deberán ser formuladas dentro de los cuatro días siguientes a la comunicación por la Empresa.

9. El Delegado sindical podrá mantener, excepcionalmente, reuniones en cada Centro de trabajo de la localidad, con trabajadores del mismo afiliados a su Sindicato, dentro de los sesenta minutos siguientes a la terminación de la jornada laboral vigente en el mismo, cumpliendo siempre las condiciones que establece la normativa de general aplicación, y salvo que medie acuerdo con la Dirección para celebrarlas a hora distinta.

10. En el cumplimiento de las funciones que se le reconocen, el Delegado sindical tendrá las mismas garantías que la legislación general concede a los miembros de los Comités de Empresa.

Los Delegados sindicales ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

11. Podrá solicitar la situación de excedencia prevista en el artículo 46.4 del Estatuto de los Trabajadores aquel trabajador en activo que ostentara cargo en el Sindicato a que pertenece, de relevancia provincial, a nivel de secretariado y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes de finalizado el desempeño del mismo.

12. Sin perjuicio de las facultades reconocidas convencionalmente a la Comisión Coordinadora Estatal de los Representantes de los Trabajadores, los Delegados sindicales cuyos Sindicatos reúnan, en cuanto a afiliación, la mayoría de los miembros de los Comités de Centros de trabajo y Delegados de Personal existentes en la Empresa podrán, conjuntamente, denunciar Convenios Colectivos y designar a los miembros de la Comisión Negociadora de los mismos.

Excepcionalmente, podrán también denunciar Convenios Colectivos y designar a los miembros de dicha Comisión Negociadora aquellos Sindicatos o Centrales Sindicales legalmente constituidos, que sin estar representados en el seno de la Empresa a través de sus Delegados, ostenten, en cuanto a afiliación, la mayoría de los miembros de los Comités de Centros de trabajo y Delegados de Personal existentes en aquélla.

Art. 29. *Comisión Paritaria.*—Durante la vigencia del presente Convenio actuará una Comisión Paritaria, que tendrá domicilio en la sede social de la Empresa en Madrid.

Esta Comisión se compondrá de un Presidente, un Secretario, seis Vocales representantes de la Empresa y otros seis representantes del personal.

El Presidente y el Secretario serán los que han actuado con tal carácter en las deliberaciones del Convenio Colectivo y, en su defecto, serán nombrados por acuerdo entre las partes.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Informar sobre la voluntad de las partes en relación con el contenido del Convenio.

b) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicación de lo establecido en el Convenio.

d) Examinar y resolver, en vía previa a la administrativa y jurisdiccional, cualquier cuestión que suscite la aplicación del Convenio.

Art. 30. *Unidad de Convenio.*—El articulado de este Convenio forma un conjunto unitario. No serán admisibles las inter-

pretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Convenio deja subsistentes, en todo lo no modificado por su propio contenido, los aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 27 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), de 25 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), de 3 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), de 5 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero), de 27 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo) y de 25 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11520 ORDEN de 8 de marzo de 1982 sobre renuncia total de los permisos de investigación «Almería I, II, III, IV y V».

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Almería I, II, III, IV y V», situados en la zona A los tres primeros y en la zona C, subzona a), los restantes, cuyos titulares son «Investigaciones Geológicas S. A.» y «Elf Aquitaine de de Investigaciones Petrolíferas, S. A.», se extinguieron por renuncia de sus titulares por escrito de 15 de diciembre de 1981, con número de registro 19.111 el 16 de diciembre de 1981.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declara extinguidos los permisos «Almería I, II, III, IV y V», expedientes números 939, 940, 941, 942 y 943, respectivamente, y sus superficies, cuya descripción figura en el Real Decreto por el que fueron otorgados, 499/1979, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), adquiriendo la condición de franca y registrable a los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de continuar la investigación por sí o sacarla a concurso.

Segundo.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 499/1979, por el que fueron otorgados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo Sr. Director general de la Energía.

11521 ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se adjudica la investigación de las áreas de determinados bloques en que quedó dividida la reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de marzo de 1981, la reserva a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva» para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos y rocas bituminosas, quedó dividida en 27 bloques, cuya delimitación y límites se determinaban en la propia Orden, autorizándose a la Dirección General de Minas a convocar concurso para su adjudicación entre las Empresas españolas y extranjeras o asociaciones de éstas interesadas en la investigación de la reserva.

Convocado el oportuno concurso por Resolución de la Dirección General de Minas de 3 de septiembre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 1. de dicho mes y año, se estableció un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Con fecha 23 de noviembre de 1981 se procedió, en acto público, a la apertura de los pliegos y documentos administrativos presentados, de acuerdo con lo expresado en el punto 3 de dicha Resolución por las Empresas o grupos de Empresas licitadoras, comprobándose que todas reunían los requisitos administrativos exigidos por la legislación vigente.

Se relacionan seguidamente las ofertas recibidas para cada bloque, expresándose el número de cuadrículas solicitadas, así como las inversiones propuestas.